



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00324 00**

1.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero (1º) del artículo 139 del C. G. del P., se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto fechado el veintinueve (29) de julio de la anualidad dos mil veinte (2020) (flo. 7), esto, por cuanto dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

1.1. Además de lo dicho, basta con detallar exclusivamente las pretensiones del libelo, para denotar que el valor que fue estimado por la misma parte actora a pagar por daños y perjuicios ascienden a la suma de \$20.000.000.00 (Ver numeral 3), sin que se hubiese requerido alguna otra condena pecuniaria.

2.- En consecuencia, de lo anterior, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de la mentada decisión, esto es remitiendo la presente actuación a la oficina Judicial de Reparto para que proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) para lo de su cargo. Lo anterior, previas las desanotaciones de rigor. Librese Oficio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **21 ELECTRONICO** Hoy 26 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA